INFORME DE ACTIVIDADES

ABRIL DE 2026.

Materia: Control de legalidad en contratación pública y actos administrativos asociados.

Periodo: Abril de 2026.

Municipalidad: Ilustre Municipalidad de La Ligua.

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de las actuaciones desarrolladas durante el mes de abril de 2026, en el ejercicio de funciones de control de legalidad respecto de procesos de contratación pública, actos administrativos asociados, y observaciones formuladas a distintas unidades municipales, particularmente en el marco de la Ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el D.S. N° 661 de 2024 del Ministerio de Hacienda, así como normativa orgánica municipal aplicable.

I. OBSERVACIONES EMITIDAS.

1. Observación a trato directo – SECPLA (Contratación profesional área eléctrica).

Se efectuó revisión de decreto alcaldicio que autorizaba contratación vía trato directo de profesional del área eléctrica.

Principales observaciones:

- Omisión de funciones específicas y falta de individualización de proyectos concretos.
- Deficiente fundamentación de la causal invocada (art. 71 N° 7 letra c del Reglamento).
- Ausencia de justificación técnica que permita acreditar la necesidad del servicio en términos específicos.

Conclusión: Se representa el acto por falta de motivación suficiente, instruyéndose su reformulación.

2. Representación por irregularidades en proyecto "Paseo Borde Costero Los Molles".

Se elaboró informe jurídico respecto de decreto alcaldicio que reconoce deuda por servicios y adquisiciones ejecutadas sin respaldo contractual válido.

Hallazgos principales:

- Ejecución de servicios sin decreto de administración directa vigente.
- Contrataciones efectuadas sin emisión de órdenes de compra por la Unidad de Adquisiciones.

- Intervención irregular de SECPLA en generación de órdenes de compra en portal Mercado Público.
- Objeción expresa de la Dirección de Administración y Finanzas respecto del ingreso de dichas órdenes al sistema.

Conclusión: Se determina la existencia de vicios de legalidad graves, instruyendo:

- Representación formal del acto.
- Evaluación de eventuales responsabilidades administrativas.

3. Observación de tratos directos por urgencia – mantenimiento vehicular.

Se revisó decreto alcaldicio que justificaba contratación directa por continuidad del servicio.

Observaciones:

- La urgencia invocada tiene origen en inactividad administrativa (no ejecución oportuna del Plan Anual de Compras aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 170/2026).
- Improcedencia de configurar causal de urgencia cuando deriva de falta de planificación.

Acciones:

- Se propone mantener contratación por continuidad del servicio.
- Se instruye determinar responsabilidades administrativas por omisión en licitación oportuna.
- Se establece duración acotada (2 meses) sin superar umbra del 500 utm y proveedores individualizados.

4. Observación a procesos licitatorios con vicios en bases y evaluación.

Se analizaron procesos donde:

Irregularidades detectadas:

- No publicación de anexos obligatorios en portal.
- Oferentes presentan anexos no disponibles públicamente (posible vulneración del principio de igualdad).
- Comisión evaluadora declara admisibles ofertas incumpliendo bases.
- Acta de evaluación omite información relevante (solo un oferente cumplía requisitos).
- Intención posterior de invalidar proceso por "error involuntario".

Conclusión jurídica:

- Se configura vulneración a principios de transparencia, estricta sujeción a bases e igualdad de oferentes.
- Posible responsabilidad administrativa de integrantes de comisión evaluadora.
- Eventual deber de informar a la Dirección de Compras Públicas.

5. Análisis sobre responsabilidad de proveedores en procesos irregulares.

Se abordó hipótesis de:

- Modificación de anexos por parte de proveedor.
- Aprovechamiento de errores de la Administración sin advertencia.

Conclusiones:

- Procedencia de informar a ChileCompra en caso de conductas que afecten integridad del sistema.

6. Informes sobre legalidad de aumento de obras en contratos a suma alzada.

Se analizó decreto que autorizaba aumento de obra por $45 millones.

Conclusiones:

- Improcedencia si bases prohíben expresamente aumentos.
- En contratos a suma alzada el riesgo recae en el contratista.
- Aplicación restrictiva del art. 129 del Reglamento (caso fortuito, indispensabilidad, equilibrio financiero).

Alternativa propuesta: Evaluar contratación mediante Licitación Pública o trato directo fundado.

7. Observaciones a decretos de contratación de servicios menores (publicidad, galvanos, vestuario).

Revisión de decretos específicos.

Observaciones:

- Falta de adecuada incorporación de fundamentos en considerandos.
- Necesidad de vinculación con programas institucionales (PMG).
- Débil motivación del acto administrativo.

8. Revisión de tratos directos para contratación de show artístico.

Se analizaron dos procesos de contratación directa asociados a actividades municipales de carácter cultural y recreativo:

a) Trato directo fundado en proveedor único (artista reconocido).

Fundamento invocado:

Contratación de artista específico cuya prestación no resulta sustituible, atendida su identidad artística, reconocimiento público y características propias del espectáculo ofrecido.

Análisis de control:

- Procede la causal de proveedor único cuando existe imposibilidad de sustitución real.

- Debe acreditarse debidamente:

a. Exclusividad del artista o su representante.

b. Que no existen alternativas equivalentes en el mercado para el objetivo perseguido.

- Se exige fundamentación reforzada, incluyendo:

a. Trayectoria del artista.

b. Impacto cultural o comunal.

c. Justificación de elección específica.

- Se recomendó incorporar análisis de mercado que descarte sustitutos razonables.

b) Trato directo por contratación de menor cuantía (inferior a 30 UTM) con fundamento en impacto social.

Fundamento invocado: Monto inferior al umbral normativo y finalidad social del evento (actividad comunitaria, acceso cultural, beneficio a la comunidad).

Análisis de control:

- Procede la contratación directa por monto, conforme al reglamento.

9. Análisis sobre delegación de firma del Alcalde.

Se estudió legalidad de delegación en funcionario del escalafón técnico, que excedía la mera delegación de firma atribuyendo facultades del administrador municipal.

Conclusiones:

- Jurídicamente posible, pero no recomendable por no respetar estructura jerárquica municipal.
- El decreto alcaldicio en trámite establecía funciones que propias del administrador municipal excediendo la mera delegación de firma señalada en la letra j) del articulo 63 de la Ley 18.695, informando ilegalidad del acto administrativo.

III. CRITERIOS JURÍDICOS RELEVANTES CONSOLIDADOS.

Durante el periodo se reforzaron los siguientes criterios:

a) La urgencia no puede fundarse en la propia inactividad de la Administración.

b) La omisión de anexos o requisitos esenciales determina inadmisibilidad obligatoria.

c) La contratación sin respaldo administrativo previo constituye una infracción a la ley.
d) Los actos administrativos deben ser debidamente motivados.
e) La responsabilidad administrativa.

IV. CONCLUSIONES GENERALES.

Durante el mes de abril de 2026, la labor de control se centró en detectar y representar irregularidades relevantes en materia de contratación pública, evidenciándose:

- Deficiencias en planificación de compras.
- Uso improcedente de tratos directos.
- Falencias en elaboración y cumplimiento de bases.
- Actuaciones administrativas sin respaldo normativo suficiente.
- Riesgos de afectación a principios de probidad y transparencia.

LUIS DIAZ PALOMINOS

ABOGADO

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL
LA LIGUA